



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Asunto

| |
|--|
| Aprobación inicial expdte. imposición tasa y aprobación ordenanza prestación servicio recogida residuos domésticos.- |
| Expediente.- 69620 |

Destinatario

| |
|--|
| |
|--|

MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-

CERTIFICA.- Que el **Pleno** de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día **24 de octubre de 2024**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO.-**

2.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE LA TASA Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.-

Visto el expediente que se tramita para la imposición y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos, motivado en el cumplimiento por imperativo del artículo 29 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía y el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, la cual obliga a las entidades locales, en un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta última, que se produjo el 11 de abril de 2022, a la aprobación de una tasa o de una prestación patrimonial, según el caso, no deficitaria, específica y diferenciada que recoja el total de los costes de gestión de los residuos de competencia local, incluyendo los costes directos e indirectos así como el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, creado y regulado en el Título VII de la Ley 7/2022.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.b) de la LRRL, y artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento de Martos es competente en la materia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

Considerando que de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 20.4.s) del TRLRHL, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos.

Al calcularse las tarifas en función del coste del servicio puesto de manifiesto por el Interventor Acctal., se considera que la misma no es deficitaria, cumpliendo con el mandato del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC25EA364A3C4846745AD <https://sedelectronica.martos.es/>
HASH DEL CERTIFICADO:
BDAYCEAA3C98E40718B8159C3C99E34C699F2B62
998FE6C16CA547CA9F0BCE8813A86EA7630006A

FECHA DE FIRMA:
25/10/2024 08:43:08
25/10/2024 11:28:37

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA GENERAL
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
EMILIO TORRES VELASCO



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

En cuanto a la aplicación del principio de pago por generación, teniendo en cuenta que el sistema de recogida de residuos no permite identificar de forma individual los residuos generados, ni por zonas del municipio, como justifica el Sr. Interventor Acctal. en su informe, se considera adecuado proceder a la revisión de las ordenanzas cuando el volumen de residuos generados por el municipio disminuya en un 5% respecto al ejercicio anterior y esta reducción se mantenga dos años consecutivos, para realizar un nuevo estudio de costes y su repercusión en las tarifas.

Por el mismo motivo de que no se puede identificar los residuos generados de forma individual, no se pueden incluir medidas que incentiven la recogida selectiva de residuos orgánicos, papel, cartón, plásticos, vidrios, etc., en los contenedores ubicados en las vías municipales.

Se cumple con los principios de necesidad y eficacia de la norma, justificándose por razón de la necesaria revisión y actualización que exige la norma del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y 29 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, basada en una identificación clara de la finalidad perseguida, y siendo el instrumento adecuado para garantizar su consecución, así como los de seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva, junto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia.

Así queda justificado que esta ordenanza fiscal cumple los principios de necesidad, eficacia y eficiencia de la norma, así como la seguridad jurídica, proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible, y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva, junto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia.

La imposición y aprobación de la presente ordenanza fiscal municipal, como tal, no figura en el plan normativo anual municipal para el ejercicio 2024, aprobado en sesión plenaria de 29 de diciembre de 2023, aunque sí aparece como prestación patrimonial de carácter público no tributario, pero no como tasa, por lo que se tenía conocimiento y así se aprobó que, a lo largo del presente año 2024, se iba a llevar a cabo la aprobación de una normativa municipal que iba a sustituir a la vigente ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura, cuya derogación, sí se encuentra incluida en el plan normativo anual municipal, referido anteriormente.

Vistos el informe técnico-económico emitido por el Interventor Acctal., con fecha 10 de octubre de 2024, y el informe conjunto emitido por el Interventor Acctal., Tesorero Acctal. y Secretaría Acctal., con fecha 14 de octubre de 2024.

Por todo lo expuesto anteriormente, examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos en contra P.P.-4 Votos en contra Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente el expediente de imposición de la tasa y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos, en los términos que se indica a continuación:

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC25EA364A3C4846745AD <https://sedeelectronica.martos.es/>
HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C99E40718B8159C3C99E34C699F2B62
998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630006A

NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
EMILIO TORRES VELASCO



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS DOMESTICOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 20 al 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una tasa como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos domésticos y asimilados, así como su transporte, tratamiento y eliminación, además de la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y punto limpio generados en este municipio.

Artículo 2. Objeto y hecho imponible.

1.- Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tasa correspondiente a los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos domésticos y asimilados, así como su transporte, tratamiento y eliminación, además de la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y punto limpio.

La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. También constituye el hecho imponible de esta tasa la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y servicio de punto limpio.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, que por ser general y de recepción obligatoria, se presumirá su existencia cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde estén ubicados los inmuebles en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

La obligación de contribuir se mantendrá mientras se compruebe la existencia de la prestación del servicio.

2.1.- En el servicio gravado comprende los siguientes servicios:

- a) La recogida de los residuos domésticos
- b) El transporte y el tratamiento de los residuos domésticos.
- b) La vigilancia de los mismos.
- d) Las campañas de concienciación y comunicación.

2.2.- Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.
- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente o



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industriales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de recogida de residuos domésticos y asimilados, así como su transporte, tratamiento y eliminación, además de la recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y envases ligeros para su posterior reciclado y punto limpio, ya sea a título de propietario o de usufructuarios, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble en los que se preste el servicio, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al semestre siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y ésta se comunique al Ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al semestre siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, y para los usuarios incluidos en el epígrafe 8, consistirá en una cantidad fija, conforme a lo establecido anteriormente, y una cuota variable en función de los kilogramos de residuos adicionales a los 1.500 semestrales que se retiren y que son objeto de transporte, tratamiento y eliminación.

2. A tal efecto, se aplicarán la siguientes Tarifas:

| Epígrafe 1º.- Viviendas particulares y otros usos domésticos | Importe euros recogida residuos | Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos |
|--|---------------------------------|---|
| Cuota semestral por cada finca registral | 52,90 | 28,40 |

| Epígrafe 2º.- Alojamientos (por semestre) | Importe euros recogida residuos | Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos |
|---|---------------------------------|---|
| 1.- Hoteles de 1 y 2 estrellas | 270,00 | 150,00 |
| 2.- Hoteles de 3 o más estrellas | 405,00 | 225,00 |

| Epígrafe 3º.- Establecimientos relacionados con hostelería (por semestre) | Importe euros recogida residuos | Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos |
|---|---------------------------------|---|
| 1.- Hasta 50 personas de aforo | 90,00 | 49,70 |
| 2.- De 51 a 100 personas de aforo | 135,50 | 74,80 |
| 3.- De 101 a 200 personas de aforo | 178,90 | 98,80 |
| 4.- De 201 a 300 personas de aforo | 226,00 | 124,60 |
| 5.- De 301 a 400 personas de aforo | 272,00 | 149,10 |
| 6.- De 401 personas de aforo en adelante | 320,00 | 174,50 |



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC25EA364A3C4846745AD <https://sedelectronica.martos.es/>
HASH DEL CERTIFICADO: BD1CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C699F2B62
998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630006A
FECHA DE FIRMA: 25/10/2024 08:43:08
25/10/2024 11:28:37
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA GENERAL
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
EMILIO TORRES VELASCO

| Epígrafe 4º.- Establecimientos dedicados a oficinas, despachos profesionales, laboratorios, clínicas (por semestre) | Importe euros recogida residuos | Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos |
|---|---------------------------------|---|
| 1.- Hasta 50 m ² de superficie útil | 90,00 | 49,70 |
| 2.- De más de 50 a 100 m ² de superficie útil | 135,50 | 74,80 |
| 3.- De más de 100 a 300 m ² de superficie útil | 178,90 | 98,80 |
| 4.- De más de 300 a 2.500 m ² de superficie útil | 226,00 | 124,60 |
| 5.- De más de 2.500 m ² de superficie útil | 870,90 | 480,00 |

| Epígrafe 5º.- Entidades financieras | Importe euros recogida residuos | Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos |
|--|---------------------------------|---|
| Cuota semestral por cada finca registral | 350,00 | 190,00 |

| Epígrafe 6º.- Comercios o establecimientos no contemplados en los epígrafes 3 y 4 anteriores (por semestre) | Importe euros recogida residuos | Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos |
|---|---------------------------------|---|
| 1.- Hasta 50 m ² de superficie de venta | 90,00 | 49,70 |
| 2.- De más de 50 a 100 m ² de superficie de venta | 135,50 | 74,80 |
| 3.- De más de 100 a 300 m ² de superficie de venta | 178,90 | 98,80 |
| 4.- De más de 300 a 2.500 m ² de superficie de venta | 226,00 | 124,60 |
| 5.- De más de 2.500 m ² de superficie de venta | 870,90 | 480,00 |

| Epígrafe 7º.- Otras actividades (por semestre) | Importe euros recogida residuos | Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos |
|---|---------------------------------|---|
| 1.- Colegios e Institutos | 200,00 | 120,00 |
| 2.- Residencias de personas mayores | 250,00 | 150,00 |
| 3.- Residencias personas dependientes | 250,00 | 150,00 |
| 4.- Cementerio | 800,00 | 460,00 |
| Epígrafe 8º.- Industrias que generan residuos domésticos (por semestre) (1) | Importe euros recogida residuos | Importe euros transporte, tratamiento y eliminación de residuos |
| 1.- Cuota Semestral mínima por hasta 1500 kilogramos | 300,00 | 132,00 |
| 2.- Cuota kilogramo adicional | 0,165 | 0,08 |

(1) Entendiendo por tales los que las industrias generen y que no se deriven del ejercicio de la actividad propia de la industria

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme a la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en caso de no poder utilizar ésta se tomará como criterio de inclusión a los mismos efectos el tipo de uso que conste en el contrato que para el suministro de agua exista en relación con el servicio en cuestión.

3. Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreducible y las mismas se afectarán, en función de la categoría de las vías públicas donde estuvieren ubicados los establecimientos, por los siguientes coeficientes correctores:

| Categoría de la Calle | Coficiente corrector |
|-----------------------|----------------------|
| Primera | 1 |
| Segunda | 0,80 |
| Tercera | 0,60 |



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

| | |
|--------|------|
| Cuarta | 0,40 |
|--------|------|

4. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo servicio se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U., que tributen por el epígrafe 1.- viviendas particulares, referida en el apartado 2 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante de aplicar a la tarifa en cuestión el coeficiente corrector que por categoría de calle se establece en el punto anterior. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.

b) Que residan oficialmente en Martos.

c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.

b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

c) Certificado de residencia actualizado.

d) Fotocopia del último recibo por la prestación del servicio de basura o del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el mismo y para el que se solicita la reducción.

e) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

5. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la reducción establecida en el apartado 4 del presente artículo, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la reducción en cuestión.

6. El plazo máximo para solicitar la reducción establecida en el apartado 4 de este artículo será antes del 31 de enero del ejercicio al que corresponda.

7. Cuando concurren en un mismo titular vivienda y local la cuota a abonar será:

a) Si la entrada a la vivienda se realiza a través del local, la correspondiente al local.

b) Si vivienda y local tienen acceso separado, la correspondiente a los dos servicios.

c) Si en la propia vivienda se ejerce actividad profesional, se tomará como referencia la superficie de la misma destinada al ejercicio de la actividad, si la superficie es superior al tercio de la vivienda se aplicará la cuota correspondiente a la actividad ejercida.

8. A efectos de lo dispuesto en el epígrafe 1 del apartado 2 del presente artículo se entiende por otro uso doméstico, todo aquel que no implique el desarrollo de actividad alguna comercial, industrial o análoga.

Artículo 7. Sistema especial de pago.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 55 de la Ordenanza Municipal Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se establece una bonificación del 3 por ciento de la cuota de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos, a favor de aquellos obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de la tasa a la que hace referencia esta Ordenanza. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellas tasas que no sean devueltas por las entidades de crédito y ahorro.

Artículo 8. Revisión cuota tributaria.

Por aplicación el principio de generación, las cuotas establecidas en la presente Ordenanza serán revisadas cuando, de los datos proporcionados por la Diputación Provincial de Jaén sobre el volumen anual de residuos domésticos transportados, tratados y eliminados, el volumen anual de kilogramos generados por



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

el municipio de Martos experimente una reducción de al menos del 5% respecto al anterior y esta reducción se mantenga dos años consecutivos, lo que dará lugar a un nuevo estudio de costes de prestación del servicio.

Artículo 9. Devengo y liquidación.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos domésticos y asimilados, así como su transporte, tratamiento y eliminación en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- La cuota anual se dividirá en dos semestres, produciéndose el devengo de la Tasa el día primero de cada semestre, salvo que el inicio de la prestación del servicio se preste con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe.

4.- La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones semestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula de esta tasa, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta. A través de dicha inscripción se entiende realizada la comunicación de incorporación a padrón.

2.- En todo caso se causará alta automática de oficio en la recepción obligatoria de este servicio desde que se preste por el Ayuntamiento el suministro de agua potable a domicilio a los inmuebles en los que sea susceptible de prestar este servicio o, en su caso, desde la concesión de la licencia de ocupación / utilización o declaración responsable / comunicación previa.

3.- Los interesados deberán comunicar cualquier variación de los datos figurados en la matrícula (cambio uso local, baja en la actividad, cambio de titularidad,...), que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, sin efectos retroactivos.

4.- Cuando se conozca de oficio cualquier variación de los datos figurados en la matrícula no comunicados por los interesados, dichos cambios surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, sin efectos retroactivos.

5.- El cobro de las cuotas se efectuara semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula. Los periodos de pago voluntario serán los siguientes:

- 1er. semestre, del 15 de marzo o inmediato hábil siguiente, al 15 de mayo o inmediato hábil siguiente.

- 2º semestre, del 15 de julio o inmediato hábil siguiente, al 15 de septiembre o inmediato hábil siguiente.

6.- Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias el último día del vencimiento del cobro en periodo voluntario.

7.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 11. Normas de Gestión.

1.- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

2.- Los sujetos pasivos que tributen por el epígrafe 8 del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal deberán dotarse de contenedores propios, por cuanto a los mismos se les incorporará un dispositivo para poder asignarle a cada usuario los kilogramos de residuos que se les retira, y que son objeto de transporte, tratamiento y eliminación.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Recursos y vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la tasa y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Disposición Transitoria. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta tasa será el existente para la gestión y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras vigente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor en semestres sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la imposición de la tasa y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos domésticos a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Cuarto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del R.O.F., aprobado por el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que firmó en Martos a la fecha de la firma electrónica.-

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-
Emilio Torres Velasco.-